



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

“2026, Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

(6)



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES. -

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS Y AFROMEXICANAS, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON TURNO NO.2828 PRESENTADA POR LA LEGISLADORA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ; DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente de la LXIV Legislatura, celebrada 29 de enero del presente año, fue presentada por la Diputada Brisseire Sánchez López, Iniciativa que plantea reformar la fracción XXIII y XIV y adicionar fracción XXV al artículo 4 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.
2. En la misma fecha la Directiva de esta soberanía lo turnó con el número 2828, a la comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, las y los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que, en observancia del contenido de los artículos, 96 fracción II, y 98, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, es competente para dictaminar la iniciativa turnada con el número 2828 de referencia.

TERCERA. La iniciativa es presentada por quien tiene la atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política Estatal; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Dictamen que resuelve procedente con modificaciones iniciativa turnada con el número 2828

CUARTA. Que, la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. La dictaminadora estima pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en la exposición de motivos, a efecto de una mayor comprensión del objeto de la propuesta presentada.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consulta indígena es el procedimiento por el cual se presentan a los pueblos y comunidades indígenas, iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente, con el propósito de conocer sus opiniones y recoger e identificar sus propuestas.¹

El estado de San Luis Potosí, cuenta con su Ley de Consulta Indígena, la cual se creó con el objeto de establecer los casos en que debe consultarse a las comunidades indígenas, y la forma en que deben llevarse a cabo las consultas, en sus fases de diseño, planeación, operación, seguimiento, y evaluación.

Además, citada Ley, refiere en su contenido que cuando se lleven a cabo procesos de consulta indígena, se deberá considerar la opinión y asesoramiento de la “entidad normativa de la consulta en el estado” la cual será integrada por los tres poderes del estado, de la siguiente manera:

- I. En el Poder Judicial: a través de la Comisión de Justicia de Pueblos Originarios del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;*
- II. En el Poder Ejecutivo: por medio del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí; y*
- III. En el Poder Legislativo: por medio de la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.*

Asimismo, esta entidad normativa podrá contar con asesoría técnica adjunta a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

¹ Art. 3 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

“2026, Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

De este modo, se entiende que cuando se llevan a cabo procesos de consulta indígena, se debe solicitar el seguimiento opinión y asesoramiento de quienes integran la entidad normativa; siendo el Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, es la primera instancia en enterarse de las solicitudes de consulta indígena, por la propia naturaleza del Instituto.

Es así que, derivado de la práctica en las consultas indígenas, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, termina siendo quien coordina e informa a las y los demás integrantes de la entidad normativa respecto a las consultas indígenas y avances de las mismas.

A causa de lo descrito, resulta favorable adicionar en las atribuciones con las que cuenta el Instituto, la de coordinar las actividades de la entidad normativa relacionadas con los procesos de consultas indígenas, sirviendo como fundamento para esta actividad que se aplica actualmente en la práctica de las consultas indígenas; objetivo principal de la presente propuesta. “

SEXTA. En observancia de la fracción IV del artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, donde refiere que los dictámenes legislativos, deberán contener un cuadro comparativo; este se anexa al presente cuadro comparativo entre la Ley vigente; la propuesta de reforma y la propuesta de la dictaminadora:

LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI		
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA REDACCIÓN
ARTICULO 4º. I a XXII. ... XXIII. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley a la Junta Directiva,-y XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.	ARTICULO 4º. I a XXII. ... XXIII. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley a la Junta Directiva; XXIV. Cuando así lo acuerden las y los integrantes de la Entidad Normativa, el titular, a través de su titular, las actividades de la Entidad Normativa, en los procesos de Consulta	ARTICULO 4º. I a XXII. ... XXIII. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley a la Junta Directiva; XXIV. Podrá fungir como enlace interinstitucional entre los entes consultantes y la entidad normativa, en los procesos de Consulta Indígena, en

Dictamen que resuelve procedente con modificaciones iniciativa turnada con el número 2828



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

“2026, Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

XXV. (SIN CORRELATIVO)	Indígena, en apego en la Ley de la materia, y XXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.	apego a la Ley de la materia, y XXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
------------------------	--	--

SÉPTIMA. Que, del contenido de las consideraciones QUINTA y SEXTA, se desprende que el propósito de la idea legislativa versa en incorporar en las atribuciones que tiene el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la de coordinar las actividades de la entidad normativa en los procesos de consulta indígena previo acuerdo, toda vez que, el instituto es la primera instancia en enterarse de las solicitudes para dar comienzo con los procesos de consulta indígena, esto por su propia naturaleza.

Asimismo, se desprende que, en la práctica de las consultas indígenas, en la actualidad el instituto es quien coordina e informa a las y los demás integrantes de la entidad normativa sobre las consultas y sus avances, fungiendo como primer correspondiente y enlace directo entre los integrantes de la entidad normativa y los entes consultantes, dando paso a la aprobación de la propuesta que se estudia, otorgando la facultad, así como fundamento legal al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para poder desahogar esta función que ya realiza en los procesos de consulta indígena.

En razón de ello, las y los legisladores integrantes de la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, consideran que es apropiado integrar esta función dentro de las atribuciones que tiene el citado Instituto.

En cuanto a materia de consulta indígena, se estima que la propuesta en estudio, no es susceptible de consulta indígena, toda vez que su objetivo figura de una actividad administrativa que en la actualidad ya desahoga el Instituto de Desarrollo Humano y Social en los procesos de consultas, y no busca modificar el proceso de consulta indígena que establece la Ley de Consulta Indígena para el Estado de San Luis Potosí. Por lo que solo se pretende conseguir el fundamento legal para poder justificar la actividad que este instituto desarrolla durante los procesos de consulta indígena, actuando como primera instancia en enterarse de los procesos de consulta que se estiman desahogar.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

Dictamen que resuelve precedente con modificaciones iniciativa turnada con el número 2828

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción XXIII, se **ADICIONA** fracción XXIV, recorriendo las subsecuentes del artículo 4 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º. ...

...

I a XXII. ...

XXIII. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley a la Junta Directiva;

XXIV. Podrá fungir como enlace interinstitucional entre los entes consultantes y la entidad normativa, en los procesos de Consulta Indígena, en apego a la Ley de la materia, y

XXV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decretó entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”



“2026, Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

DADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL CONGRESO DEL ESTADO, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA LXIV LEGISLATURA		
DIPUTADO	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ PRESIDENTA		A favor.
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA		
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO SECRETARIO		A favor
DIP. CRISOGONO PÉREZ LÓPEZ VOCAL		a favor
DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ VOCAL		A Favor
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL		A favor